

MANUAL DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE OPERACIONES BURSÁTILES Y EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ

Texto modificado de acuerdo a la Resolución No.7-2005 de la Comisión Nacional de Valores emitida el 14 de enero de 2005.

El acuerdo al Decreto Ley 1 de 1999, por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el Mercado de Valores en la República de Panamá, en su Título IV, Artículos 61, 62 y 63 dicta un procedimiento sobre la Fiscalización y Sanciones de los Miembros de Bolsa por parte de organizaciones autorreguladas.

Para dar cumplimiento a este Decreto, la Bolsa de Valores de Panamá, como una organización autorregulada de la Comisión Nacional de Valores ha establecido un procedimiento para cumplir con estos Artículos.

La Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Panamá, en reunión celebrada el 12 de julio de 2000 resolvió crear el Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles para el ejercicio de sus facultades disciplinarias, con el fin de investigar y sancionar las violaciones al Reglamento Interno de la Bolsa y a la Ley de Valores.

I. Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles.

1. Los Miembros del Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles serán nombrados por la Junta Directiva de la Bolsa, el cual estará integrado por tres Ex Presidentes de la Bolsa y dos Directores Principales de la Bolsa.
2. Los Miembros del Comité serán nombrados por el término de un año, prorrogable.
3. El Comité tendrá pleno poder para escoger a su Presidente entre sus Miembros.
4. El Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles tendrá independencia total y poder general para definir su metodología de trabajo, resolver los casos disciplinarios que la Administración de la Bolsa de Valores de Panamá le presente y tomar decisiones al respecto.
5. El Presidente del Comité podrá, directamente o a través de la Gerencia de la Bolsa, convocar a reuniones en el momento que lo estime conveniente.
6. Las decisiones adoptadas por el Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles serán objeto del recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, conforme al Título IV del presente Manual.

Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

7. Los Miembros del Comité deberán guardar estricta confidencialidad sobre la identidad de las personas que sean parte de los casos investigados, así como las deliberaciones que se originen en las reuniones.
8. Cualquier Miembro del Comité que sea parte relacionada del caso que se está investigando deberá excusarse de su cargo y no participar en el proceso disciplinario.
9. Ningún Miembro del Comité podrá directa o indirectamente estar relacionado con el Puesto de Bolsa que se está sancionando o tener un conflicto de interés que pudiera impedir o dificultar que dicho miembro rinda una determinación objetiva e imparcial.
10. El Comité podrá solicitar la asistencia de especialistas para dirimir los casos, siendo aplicable a dichas personas la obligación de confidencialidad.

II. Responsabilidades del Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles.

1. Resolver los casos disciplinarios sometidos a su consideración y determinar las sanciones que correspondan.
2. El Comité deberá emitir una resolución motivada para cada uno de los casos investigados, que contenga la decisión final y las razones por las cuales tomaron dicha decisión.
3. El Comité deberá determinar si se divulgará la sanción impuesta a través de los medios de comunicación o la Gaceta Bursátil.
4. El Comité deberá notificar a la Comisión Nacional de Valores sobre las violaciones a la legislación de valores, tan pronto tenga conocimiento de ello, y sobre las sanciones que haya impuesto.
5. El Comité tendrá cualquier otra función que le otorgue la Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Panamá.

III. Oficial de Cumplimiento.

1. El Gerente General nombrará un Oficial de Cumplimiento que deberá poseer licencia de Ejecutivo Principal expedida por la Comisión Nacional de Valores. El Oficial de Cumplimiento será un funcionario de alto nivel dentro de la estructura jerárquica de la Bolsa y rendirá informes a la Junta Directiva y al Gerente General.

2. El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por que los Directores, funcionarios y Miembros de la Bolsa cumplan con los procedimientos establecidos en las Reglas Internas de la Bolsa, con las obligaciones de la legislación de valores y con las disposiciones legales vigentes sobre la prevención del lavado de dinero.
3. El Oficial de Cumplimiento deberá tener pleno conocimiento de las Reglas Internas de la Bolsa, de la legislación de valores, de las disposiciones legales vigentes sobre la prevención del lavado de dinero, del Reglamento de la Central Latinoamericana de Valores, de los Procedimientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIFF) y demás documentación necesaria para el buen desenvolvimiento de sus funciones.
4. Conforme al Acuerdo 4-2001 de la Comisión Nacional de Valores, el Oficial de Cumplimiento deberá notificar inmediatamente a la Unidad de Análisis Financiero, las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales de que tenga conocimiento, llevadas a cabo por los Miembros.
5. El Oficial de Cumplimiento deberá verificar que los funcionarios de la bolsa que requieran licencias de la Comisión Nacional de Valores, hayan obtenido las mismas y estén vigentes.
6. Deberá elaborar un programa de capacitación continua respecto a las medidas de prevención de blanqueo de capitales, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley y sus reglamentos, y velar por que los funcionarios de la empresa cumplan con estas disposiciones. Deberá llevar un control y mantener un archivo de las constancias de las mismas sobre las horas de seminarios que ha tomado por persona y la documentación necesaria para presentar a la CNV.
7. Deberá preparar los informes y adjuntar la documentación necesaria para reportar a la CNV el reconocimiento de las horas de entrenamiento anual del personal, según lo dispone la legislación de valores.
8. Deberá llevar un control sobre la entrega de los Estados Financieros Interinos trimestrales y los Auditados anuales que la Empresa debe entregar a la CNV. Verificar que los mismos estén completos y que cumplan con todos los requisitos exigidos en los Acuerdos de la CNV.
9. Llevar un control de los reportes e informes que se deben entregar a la CNV en cumplimiento de la Ley de Valores y sus respectivos acuerdos.
10. Cumplir con los pagos anuales exigidos en el Decreto Ley y en los Acuerdos establecidos, preparar los respectivos reportes y solicitar cheque a la Administración para su pago.
11. Enviar periódicamente a los Miembros de Bolsa, los Reglamentos y Manuales de Procedimiento actualizados de la Bolsa de Valores de Panamá.

12. Notificar a la CNV la fecha de inicio y terminación de los Ejecutivos Principales y seguir todos los procedimientos exigidos por el Decreto Ley.
13. Actualizar las políticas y manuales de cumplimiento necesarios para el cumplimiento del Reglamento Interno de la Bolsa y la Ley de Valores.
14. Proponer actualizaciones a las políticas de fiscalización, proceso disciplinario y sanciones a los Miembros de Bolsa.
15. Establecer las políticas, programas o instrucciones necesarias para la prevención del lavado de dinero.
16. Monitorear diariamente las transacciones y las ofertas que se llevan a cabo a través del sistema de negociación electrónico, para verificar que están cumpliendo con todos los procedimientos establecidos por la Bolsa.
17. Verificar diariamente la fijación de precios al final de la sesión de negociación, sus variaciones y el efecto causado por los mismos.
18. Verificar diariamente que los Puestos de Bolsa hayan cumplido con la entrega de valores y dinero como resultado de las transacciones negociados por Bolsa.
19. En caso de que un Puesto no cumpla con los procedimientos de liquidación, el Oficial de Cumplimiento deberá notificar inmediatamente a la Gerencia, para que tome las medidas correspondientes.
20. Deberá verificar diariamente los límites diarios de los Puestos de Bolsa y monitorear cualquier cambio que se efectúe por instrucciones del banco compensador del Puesto de Bolsa, por un aumento del volumen negociado.
21. Detectar las transacciones que pudieran estar en violación de la legislación de valores, reportarlas a la Gerencia e iniciar un proceso de investigación.
22. El Oficial deberá llevar un control de la Pólizas de Cumplimiento de cada uno de los Puestos de Bolsa a través de la central de valores, asegurarse de que las mismas se renueven a tiempo y verificar, por lo menos una vez al año, que el monto de la póliza esté de acuerdo con el volumen diario de cada uno de los Puestos.
23. Llevar un registro de la entrega de los Estados Financieros interinos y auditados de los Puestos de Bolsa, verificar que cumplan con las fechas indicadas, con las reglas de capital mínimo exigido por la Bolsa, el cual se estableció en \$250,000.00 a partir del 31 de diciembre de 1999 y con los demás requisitos exigidos por la Bolsa. Preparar las notas en caso de incumplimiento y darle seguimiento.

24. Verificar que todos los Puestos de Bolsa tengan en regla las licencias otorgadas por la CNV, al igual que los Corredores de Valores.
25. Llevar un control de los accionistas de cada uno de los Miembros de Bolsa y de cualquier cambio accionario.
26. Revisar que toda la documentación de las emisiones aprobadas esté en orden y que haya sido recibida antes de iniciarse la negociación de la misma.
27. Verificar que todos los Miembros de Bolsa estén usando debidamente el sistema de negociación electrónico, aplicando todas las reglas estipuladas en los manuales de procedimientos de la Bolsa.

IV. Investigación de violaciones a la legislación de valores y Reglas Internas de la Bolsa.

1. La Bolsa tendrá todas las facultades para iniciar una investigación sobre cualquier caso, a consecuencia de la detección o presunción razonable de que se haya incumplido alguna norma de la legislación de valores o del Reglamento Interno de la Bolsa, en particular aquellos hechos que afecten la integridad de los mercados. Pueden motivar una investigación: un cambio de precio drástico en las ofertas o transacciones de un Puesto de Bolsa, la sospecha de manipulación de precios o cualquier información falsa u otra razón justificada.
2. A fin de garantizar el buen funcionamiento y la transparencia del mercado, la Bolsa podrá ordenar la suspensión inmediata de las actividades de un Puesto de Bolsa o de su personal, mientras investiga hechos que pudieran dar lugar a una sanción o que pudieran afectar las actividades de la Bolsa.
3. El Oficial de Cumplimiento iniciará la investigación obteniendo copias del boletín en donde aparece la transacción, copia de la confirmación electrónica, listado de los últimos precios y precio de cierre de ese día.
4. El Oficial deberá completar la forma de investigación de transacción, con toda la información necesaria, enviarla al Puesto de Bolsa, otorgarle cinco (5) días laborables para su contestación y darle seguimiento.
5. Una vez reciba toda la documentación de la transacción, deberá verificar: las fechas de las órdenes de compra y venta, las cuales deben coincidir con la fecha de la transacción por Bolsa; las confirmaciones a los clientes; la liquidación, que tanto la monetaria como la entrega de valores esté debidamente efectuada; y otros aspectos importantes de la transacción.

6. Si lo considera necesario, deberá preparar un informe a la Gerencia que incluya los datos generales, objeto de la investigación, informe del Puesto de Bolsa, liquidación, observaciones y conclusiones.
7. El Oficial de Cumplimiento, la Gerencia o los integrantes del Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles podrán requerir información adicional del Miembro de Bolsa investigado, e incluso solicitar su presencia en las reuniones que se realicen sobre dicha investigación.
8. Si la Comisión Nacional de Valores ha solicitado información al respecto, el Oficial deberá preparar el informe y adjuntar los documentos solicitados, para la firma de la Gerencia.
9. Se abrirá un expediente, al cual se le asignará un número consecutivo, conteniendo toda la información para disposición de la Gerencia o del Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles.
10. Si el caso no amerita una investigación más profunda, el Oficial deberá adjuntar al expediente un informe de la investigación y las conclusiones, indicando que el caso ha sido cerrado.
11. Si el caso ha sido investigado por la CNV y ésta ha emitido una resolución dando por terminado el proceso de investigación, se deberá mantener un expediente por separado para la consulta del público en general, el cual no deberá contener ninguna información de carácter confidencial.
12. El Oficial de Cumplimiento deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la identidad de las personas que sean parte de los casos que investigue, así como las deliberaciones que se viertan en las reuniones que al respecto se realicen. Igualmente deberá mantener en estricta confidencia toda información contenida en los expedientes.
13. Si el caso amerita ser llevado ante el Comité de Supervisión del Mercado Bursátil, el Oficial se encargará de hacer las citaciones correspondientes, preparar el expediente y los informes necesarios para el Comité.

V. Proceso Disciplinario.

1. La Bolsa ha adoptado medidas y mecanismos necesarios para vigilar la correcta operación del mercado y de los Miembros de la Bolsa, a fin de velar por el desenvolvimiento transparente y ordenado del mercado a saber:
 - a. Investigar aquellas transacciones que sus precios estén por encima o debajo del 10% y no cumplan con lo establecido en los Manuales de Sesión y que se detallan mas abajo.
 - b. Verificar la fijación de precios diariamente.

- c. Solicitar la actualización de la documentación exigidos a las Casas de Valores y Corredores.
 - d. Verificar que las Casas de Valores tengan su Oficial de Cumplimiento.
 - e. Verificar que solamente los Corredores que hayan cumplido con los procedimientos y tengan su Licencia debidamente otorgada por la Comisión Nacional de Valores puedan acceder al sistema de negociación.
 - f. Verificar que diariamente se notifique al mercado las transacciones realizadas en la Bolsa.
 - g. Verificar que se informe al mercado cada vez que la Bolsa sea notificada de un una hecho relevante.
 - h. Mantenerse vigilante para que se cumpla con los procedimientos cuando se anuncia una OPA.
 - i. Verificar que las emisiones hayan cumplido con todo sus requisitos antes de ser negociados en la Bolsa.
2. Antes de imponer una sanción contra un Miembro; o contra un Director, un Dignatario o un empleado de un Miembro; la Bolsa iniciará un proceso disciplinario en el cual especificará los cargos que se formulen contra dicho Miembro o dicha persona y las pruebas que sustenten los mismos.
 3. La Bolsa notificará personalmente al afectado de los cargos que se le imputan y las pruebas alegadas en su contra. Cuando el proceso disciplinario sea en contra de un Miembro, la notificación se hará a uno de los Ejecutivos Principales del Puesto de Bolsa.
 4. El Miembro o la persona a la que se le imputan los cargos tendrá derecho a defenderse de los mismos y a presentar las pruebas que estime necesarias siempre que no sean contrarias a la ley, para lo cual podrá solicitar por escrito una audiencia, en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los cargos. Las partes fijarán la fecha de dicha audiencia tomando en cuenta el tiempo necesario para la obtención de las pruebas, pero en todo caso deberá realizarse a más tardar treinta días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud de audiencia.
 5. En caso de que el Miembro o la persona a la que se le imputan los cargos no presente una solicitud de audiencia en el plazo antes indicado, se entenderá que acepta los cargos y deberá cumplir la sanción que se le imponga.
 6. La Bolsa llevará un registro de todas sus actuaciones dentro de un proceso disciplinario y levantará actas de las audiencias celebradas.
 7. Toda decisión disciplinaria que imponga una sanción contra un Miembro, o contra un Director, un Dignatario o un empleado de un Miembro, deberá ser notificada personalmente e incluirá:

- a. Una declaración de los hechos y de la falta o la omisión alegada contra dicho Miembro o contra dicha persona;
 - b. Los argumentos y pruebas que el afectado hubiere aducido en su defensa;
 - c. Las reglas internas que hayan sido violadas, ya sea por acción u omisión;
 - d. La sanción impuesta y la razón de la misma; y
 - e. El término y formalidades para apelar la decisión, conforme al procedimiento establecido en el presente Manual.
8. El recurrente tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la decisión, para presentar a la Junta Directiva el recurso correspondiente mediante escrito firmado por el interesado, expresando claramente la decisión impugnada, las razones para solicitar su revocación o modificación y las pruebas que considere pertinentes.
 9. Los recursos deberán ser resueltos en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la presentación del recurso.
 10. La Junta Directiva deberá notificar al recurrente su decisión de mantener, revocar o modificar la decisión y las razones por las cuales adoptó dicha decisión.
 11. La Bolsa conservará un expediente detallado del caso por un período mínimo de cinco años.

VI. Razones por las cuales se inicia un proceso disciplinario.

1. El Puesto de Bolsa ha dejado de cumplir con el Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Panamá, con la Ley de Valores o con los procedimientos internos de la Bolsa.
2. Que el Puesto de Bolsa o algunos de sus miembros haya cometido prácticas dudosas que afecten el buen desenvolvimiento del mercado de valores.
3. Que se haya comprobado que el Puesto de Bolsa ha obtenido información privilegiada y en base a ella lleva a cabo transacciones que afecten la transparencia del mercado.
4. Que se haya comprobado que un Puesto de Bolsa lleve a cabo transacciones o actos engañosos manipulativos que afecten la transparencia del mercado.
5. El Puesto de Bolsa ha dejado de cumplir con la liquidación de una o más transacciones.
6. Que el Puesto de Bolsa o algunos de sus miembros ha cometido prácticas fraudulentas, engañosas o contrarias a la ética de la industria bursátil.

7. Cualquier otro acto que a juicio de la Bolsa o del Comité de Supervisión del Mercado Bursátil sea necesario la adopción inmediata de un proceso disciplinario para evitar un daño sustancial, inminente e irreparable a La Bolsa, a uno de los Puestos de Bolsa o al público inversionista.

VII. Sanciones.

1. La violación a las Reglas Internas de la Bolsa o el incumplimiento de las obligaciones previstas en ellas, dará lugar a una o más de las siguientes sanciones:
 - a. Expulsión de un Miembro, Corredor de Bolsa, Dignatario o empleado de un Puesto de Bolsa.
 - b. Suspensión de un Puesto de Bolsa.
 - c. Limitación de los derechos del Puesto de Bolsa.
 - d. Multar a los Puestos de Bolsa.
 - e. Amonestar al Puesto de Bolsa o a su personal.
 - f. Cualquiera otra que determine la Junta Directiva de la Bolsa.
2. Las sanciones serán aplicadas según la gravedad de la falta y su reiteración, conforme al procedimiento establecido en el Título IV del presente Manual, y no darán lugar a indemnización alguna para el afectado.
3. La Junta Directiva de la Bolsa de Valores de Panamá estipulará el esquema de sanciones que utilizará el Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles.
4. Las sanciones que imponga el Comité a un Puesto de Bolsa u otras personas por conductas similares, en situaciones similares, deberán ser conmensurables, sin embargo las sanciones podrán aumentar en consideración a la reincidencia o historial de sanciones de la persona sancionada.
5. Los Puestos de Bolsa deberán pagar, en forma inmediata, las multas que se le impongan como resultado de un proceso disciplinario.
6. Los Puestos de Bolsa serán responsables por el cumplimiento de las sanciones que se le imponga a sus directores, dignatarios, representantes y funcionarios y el Puesto de Bolsa podrá ser sancionado adicionalmente, si a juicio del Comité la violación por la cual hubiesen sido sancionados los directores, dignatarios, representantes y funcionarios, hubiese podido ser evitada mediante una adecuada fiscalización por parte de dicho Puesto de Bolsa.

7. Las referidas sanciones podrán consistir en:
- a. **Amonestación:** Dependiendo de la naturaleza de la obligación incumplida, el Comité podrá requerir al Puesto de Bolsa el cumplimiento de la obligación que motivó la sanción, en un plazo no mayor de cinco días laborables, o si ello no es posible, llamar la atención de la persona sancionada y hacerle saber que, en caso de reincidir en la conducta que haya dado origen a la amonestación, la Bolsa podrá imponer alguna otra sanción más grave.
 - b. **Multa sin Suspensión:** En el caso que el Comité determinen imponer una multa sin suspensión, por ser la primera falta que cometiera el Puesto de Bolsa, la misma será de un monto \$1,000.00.
 - c. **Multa y Suspensión:** En el caso de que el Puesto haya incumplido por segunda vez se le aplicará una multa de \$5,000.00 y una semana de suspensión al Puesto y al Corredor.
 - d. **Multa y Suspensión:** En el caso de que el Puesto haya incumplido por tercera vez se le aplicará una multa de \$10,000.00 y suspensión de un mes al Puesto y al Corredor.
 - e. **Suspensión total:** En el caso de que el Puesto haya incumplido por cuarta vez se le aplicará una suspensión total y se informará a la CNV.
8. La suspensión de un Corredor consistirá en inhabilitar la clave para acceder al Sistema de Negociación Electrónico que le haya sido asignado, e igualmente no se le permitirá el acceso al Corro a viva voz.
9. La suspensión de un Puesto de Bolsa consistirá en inhabilitar totalmente la concertación de operaciones por parte del Puesto, ya sea a través del Sistema de Negociación Electrónico o a través del Corro a viva voz.
10. El Puesto de Bolsa que haya sido suspendido deberá cumplir con todas sus obligaciones contraídas con anterioridad en las negociaciones bursátiles, ya sea con otro Puesto de Bolsa, con la Bolsa o con sus clientes.
11. El Puesto de Bolsa que haya sido suspendido y funja como Agente de Pago deberá seguir con sus obligaciones de pago a los inversionistas.
12. Cualquier sanción que se le imponga al Puesto de Bolsa o al Corredor deberá ser informada de inmediato a la CNV, incluyendo las razones que dieron motivo a la suspensión.
13. Finalizado el plazo de la suspensión el Puesto de Bolsa o su Corredor serán inmediatamente restablecidas sus funciones, siempre y cuando no hayan dado motivo para suspensiones adicionales.

VIII. Procedimiento ante el Incumplimiento de Transacciones.

1. El incumplimiento por parte de un Puesto de Bolsa de su obligación de entregar valores o dinero para la liquidación de una transacción efectuada a través de la Bolsa, dará lugar, dependiendo del grado de incumplimiento, a:
 - a. Multas diarias;
 - b. la suspensión inmediata del Puesto de Bolsa;
 - c. el inicio de un proceso disciplinario.
2. En el caso de que el Puesto haya incumplido en la entrega de títulos o dinero, la Bolsa no tendrá la obligación de llamar al Puesto solicitando la ejecución de lo incumplido, ya que es deber de cada uno entregar los títulos o dinero en el momento indicado.
3. Ante el incumplimiento de transacciones, la Gerencia podrá imponer multas diarias, de la siguiente manera:
 - a. Automáticamente se cobrará \$10.00 por día calendario por transacción incumplida.
 - b. Si tres días posterior a la fecha de liquidación no se han entregado los valores se irá aumentando diariamente dicha multa, iniciando con \$20.00 el cuarto día de incumplimiento, con \$30.00 el quinto día, el sexto \$40.00 y así sucesivamente.
4. Posterior a los cinco días de incumplimiento, la Gerencia procederá a suspender temporalmente al Puesto de Bolsa, informando al Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles del caso para que se tome las medidas pertinentes y si es necesario se inicie un proceso disciplinario.
5. Aunque se suspenda el Puesto de Bolsa, el mismo deberá seguir pagando las multas hasta tanto cumpla con la entrega.
6. En el momento que sea recibido el valor por parte del Puesto de Bolsa que incumplió, la transacción será liquidada de inmediato, aceptando el Puesto, si es por el lado vendedor, que no se le cobre los intereses acumulados extras por los días del incumplimiento al Puesto Comprador.
7. En caso que el incumplimiento sea por parte del Puesto Comprador, se ajustarán los días de intereses acumulados, incluyendo los días que se atrasó el pago.
8. En caso de reincidencia en el incumplimiento, se suspenderá de inmediato al Puesto de Bolsa, se notificará a la CNV y a los demás Puestos de Bolsa, y se hará uso de la Póliza de Cumplimiento otorgada al Puesto de Bolsa. Para el cobro de la póliza, el Oficial de Cumplimiento deberá preparar un informe

sobre el incumplimiento, con la descripción de la transacción y el monto de ésta, y enviarlo a la institución que otorgó la póliza.

9. El hecho que el Puesto de Bolsa afectado conceda varios días para que se cumpla la transacción no implica renuncia a solicitar intereses por los días de mora o cualquier otro tipo de penalización.
10. En el caso que el incumplimiento se origina por parte del Puesto Vendedor, se iniciará el proceso de compra a través de los demás Puestos de Bolsa, al precio de mercado en ese momento.
11. Si el precio de mercado está por encima del precio pactado en la transacción, el puesto que incumplió deberá pagar la diferencia en precio.
12. Igualmente si ha sido imposible comprar el valor al precio pactado, se considerará ofrecer un precio más alto y la diferencia en precios será asumida por el puesto que incumplió.
13. Si el incumplimiento es por el lado del Puesto Comprador, se iniciará un proceso de venta de los valores al precio de mercado en ese momento y cualquier diferencia generada en el precio será pagada por el puesto que incumplió, o a su favor si fuere del caso.
14. En caso que no se haya podido vender el valor al precio de mercado, se considerará ofrecer un descuento y la diferencia en precios deberá ser asumida por el puesto que incumplió.
15. El Puesto de Bolsa que incumple deberá pagar intereses a la tasa libor o prime por días transcurridos entre la fecha de liquidación acordada en el contrato y el día que se reciben los fondos o los títulos.
16. El Puesto de Bolsa que incumple deberá asumir cualquier otro gasto o multa impuesta por la Bolsa.
17. La Bolsa podrá exigir garantías adicionales al Puesto que incumplió para garantizar el cumplimiento de las transacciones que se hagan en fecha futura.
18. Los Puestos de Bolsa deberán revisar periódicamente el monto de su póliza de cumplimiento para evitar que en un día determinado se negocie un volumen mayor que el determinado en la póliza de cumplimiento.
19. Los Puestos de Bolsa deberán solicitar a sus bancos compensadores, con anticipación, cualquier incremento a sus líneas de crédito diarias, por volúmenes mayores al monto autorizado, para llevar a cabo las liquidaciones de las operaciones a través de Latin Clear.

20. Cada transacción será considerada independiente de cualquier otra transacción pactada para la misma fecha de liquidación, por tanto en caso de que este puesto sea el afectado, el mismo deberá cumplir con las demás operaciones sin alegar que no ha recibido el producto de la venta de la transacción que no se liquidó.
21. Los Puestos de Bolsa son responsables de la legitimidad de los títulos valores negociados a través de la Bolsa. Cualquier caso de robo, títulos falsos, etc. que surja posterior a su liquidación, el Puesto Vendedor deberá devolver al comprador el producto de la venta de estos títulos sin perjuicio de la indemnización que pueda ser reclamada por el puesto afectado.
22. En el caso de las transacciones de recompra, los títulos se mantendrán en custodia a través de la Central Latinoamericana de Valores (Latin Clear) o a través de otro centro de custodia, pero deberán entregar constancia de la custodia a la Bolsa.
23. En el momento de la liquidación de una recompra, si el puesto comprador no pagó, se entregará de inmediato al puesto vendedor los títulos que están en custodia en compensación por el incumplimiento.
24. El Puesto afectado podrá solicitar que se inicie un proceso de incumplimiento de los títulos en caso que el valor del mercado de los mismos sea menor que lo pactado en la transacción.

IX. Medidas Precautorias.

A fin de garantizar el buen funcionamiento y la transparencia del mercado, la Gerencia o el Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles podrá ordenar la suspensión inmediata de las actividades de un Puesto de Bolsa o de su personal, mientras investiga hechos que pudieran dar lugar a una sanción o que pudieran afectar las actividades de la Bolsa. A continuación se detallan algunos casos:

- a. En el caso que el Puesto de Bolsa haya sido suspendido por la CNV, por cualquier otro ente regulador u otra organización autorregulada.
- b. Cuando haya dejado de cumplir con los requisitos exigidos por las Reglas Internas de la Bolsa o por la Ley de Valores, cuyo efecto sea negativo para el mercado de valores.
- c. Cuando haya dejado de cumplir con la liquidación de una o varias transacciones.
- d. Cuando lleve a cabo prácticas que afecten la transparencia del mercado.
- e. Cuando haya entrado en un proceso de liquidación voluntario, quiebra, intervención o un proceso similar.
- f. Cuando sea inminente que no tenga la capacidad financiera necesaria para pagar sus deudas u obligaciones.

- g. Cualquier otro motivo que sea de relevancia y que la Gerencia o el Comité de Supervisión de Operaciones Bursátiles considere que amerita una suspensión para evitar un perjuicio a la Bolsa, a los Puestos de Bolsa o al público inversionista.

X. Casos que no ameritan un proceso disciplinario.

Hay casos que por su propia naturaleza no ameritan un proceso disciplinario:

- i. Aquellos Puestos de Bolsa que se declaran en quiebra quedan automáticamente suspendida sus operaciones.
- ii. Aquellos Puestos de Bolsa que solicitan el cierre de operaciones.
- iii. Aquellos Puestos de Bolsa que cierran operaciones por motivo de fusiones entre dos o más empresas o bancos.
- iv. Aquellas transacciones que conllevan una investigación preliminar, que se detalla a continuación.

Para aquellos casos en que inicialmente se solicita la investigación de una transacción por su volumen o fluctuaciones en el precio se iniciará un proceso preliminar, se utilizará el formulario que se adjunta solicitando información esencial y se otorgará tres días calendarios al Puesto de Bolsa para entregar su respuesta a la Bolsa de Valores de Panamá.

El Oficial de Cumplimiento estará a cargo de la investigación y revisión de los datos. Si el Puesto ha cumplido con todo lo concerniente a la transacción y no se detecta nada sospechoso, se notificará a la Gerencia quién podrá solicitar mayor información si lo cree conveniente.

Después de efectuada las investigaciones si el caso no amerita un proceso disciplinario será automáticamente cerrado y archiva en orden secuencial.

Si el caso requiere un proceso disciplinario se notificará al Comité y al Puesto de Bolsa y se seguirá el procedimiento indicado en el Manual.



BOLSA DE VALORES DE PANAMÁ, S.A.
FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE TRANSACCIONES

Para: _____

De: _____ - Oficial de Cumplimiento
Bolsa de Valores de Panamá, S.A. – Fax No.269-2457

Asunto: Investigación de Transacción

Fecha: _____

Por medio de la presente solicitamos al Puesto de Bolsa _____
información sobre la siguiente transacción:

Número de Transacción: _____

Fecha de la Transacción: _____

Nombre del Emisor: _____

Cantidad de Acciones: _____

Monto de la Transacción: _____

Precio de la Transacción: _____

A continuación información solicitada:

1. Nombre completo de los clientes que compraron y vendieron. Si los clientes son corporativos deberán indicar los nombres de los representantes legales.
2. Copia de las órdenes de compra y venta de la transacción mencionada.
3. Copia de las confirmaciones enviadas a sus clientes.
4. Documentación de la liquidación, incluyendo copia de los pagos recibidos y entregados (cheques) de los clientes.
5. Copia del estado de cuenta enviado a sus clientes como constancia de su compra y venta de valores.
6. Copia del formulario de apertura de cuenta de cada cliente involucrado en estas transacciones.
7. Indicar si las personas involucradas se consideran personas de “control”.

Agradecemos su contestación el _____, adjuntando copia de este formato con la documentación por transacción investigada.

Atentamente,

Bolsa de Valores de Panamá, S.A.